

Expte.

DI-1046/2005-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA
44432 ALCALA DE LA SELVA
TERUEL

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8-08-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se exponía:

"..... plantea QUEJA al ILMO. SR. JUSTICIA DE ARAGÓN, con la finalidad de que medie ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva para que actúe con sometimiento a la ley y al derecho, procediendo a la ejecución inmediata de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en fecha 28 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003, sobre resoluciones adoptadas por el Pleno del Ayuntamiento, ya que se está produciendo una falta de actividad municipal respecto a la ejecución de tales sentencias, en relación con los hechos que seguidamente se relatan :

PRIMERO.- La empresa F..... S.L. de Alcalá de la Selva, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel contra "Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva", adoptado en sesión de 6 de abril de 2001, que desestimaba el recurso de reposición contra acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2001, por el que se denegaba licencia de obras para pérgola, tramitándose el Procedimiento Ordinario 25/2001.

Tramitado el Recurso, se dictó sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en fecha 15 de marzo de 2002, por la que "se desestimó el Recurso interpuesto por F..... S.L., contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva de 3 de enero de 2001, y contra la desestimación del recurso de reposición realizada por acuerdo de dicho órgano municipal de 6 de abril de 2001, por ser ajustados a derecho".

La mercantil F..... S.L., interpuso contra la anterior sentencia, Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, tramitándose el recurso 60/2002 y dictándose sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha 28 de marzo de 2003 por la que "se desestimó el Recurso de Apelación interpuesto por la compañía mercantil

F..... S.L. contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel de fecha 15 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- Por otra parte, la empresa F..... S.L. interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, contra "Acuerdo Plenario adoptado por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en sesión de 6 de abril de 2001, por el que no se aprueba el expediente de legalización de habitaciones", tramitándose el Procedimiento Ordinario 26/2001.

En el precitado acuerdo de 6 de abril de 2001, se hacía constar "que no se aprueba el expediente de legalización de habitaciones por los motivos que se han apuntado, esto es, se precisa la aportación de documentación técnica visada ajustada a la realidad de las obras ejecutadas, y no a realizar, como se describe en la memoria del expediente de legalización, se requiere documentación para la tramitación conjunta de la Licencia de Actividad con la Licencia Urbanística, al ser objeto de resolución única, siendo necesario aportar también documentación clara refundida que recoja todas las edificaciones y actuaciones ejecutadas sobre la finca, que permita conocer el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y posibilite la adopción de una resolución al respecto".

Tramitado el Recurso se dictó Sentencia en fecha 15 de marzo de 2001, por la que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo "estimó en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la mercantil F..... S.L., contra acuerdo plenario de fecha 6 de abril de 2001 del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, que se anula por no ser conforme a derecho, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior."

Contra la anterior sentencia se interpusieron por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva y por la mercantil F....., S.L., Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, tramitándose el recurso 61/2002 y dictándose sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha 1 de abril de 2003 en la que se decía "se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva y desestimamos el interpuesto por la compañía mercantil F..... S.L., contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel de fecha 15 de marzo de 2002, dictada en el presente recurso Contencioso-Administrativo seguido en dicho Juzgado con el nº 26 de 2001, la cual revocamos y, consiguientemente, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, al ser el Acuerdo recurrido conforme a derecho".

De esta manera el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, viene a decir que los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva en sesión de fecha 3 de enero de 2001 por el que se denegaba a la promotora F..... S.L. licencia de obras para pérgola, y en sesión de 6 de abril de 2001 por el que no se aprueba el expediente de legalización de habitaciones a la promotora F..... S.L., son ajustados a derecho, y que las actuaciones realizadas contraviniendo tales acuerdos y el planeamiento urbanístico tienen que ser restablecidas a la legalidad.

TERCERO.- En fecha 24 de enero de 2004 el grupo municipal del P....., a la vista de que por la Alcaldía no se realizaba actuación alguna

sobre la ejecución de las sentencias referenciadas, presentó escrito en el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, con registro de entrada núm. 129, en el que textualmente se establecía lo siguiente :

"El Grupo del P..... del Ayuntamiento del municipio de Alcalá de la Selva, de la provincia de Teruel, presenta al Pleno, para votación y debate la siguiente propuesta de resolución sobre la ejecución de sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, respecto a los recursos de apelación, planteados por F....., S.L. contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Administración Local de Aragón :

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al haber transcurrido más de seis meses desde que fueron dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, las sentencias respecto a los recursos de apelación planteados por la mercantil F..... S.L. contra acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva sobre los expedientes de pérgola y habitaciones en masía Fuen de la Reina, tratándose de sentencias firmes del Órgano Judicial y por tanto de obligado cumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y desconociendo este grupo que se haya realizado alguna actuación al respecto, a pesar del amplio período de tiempo transcurrido.

Formulamos al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo :

Primero.- Que se proceda urgentemente al cumplimiento y ejecución en sus propios términos de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, respecto a los recursos de apelación planteados por F..... S.L. contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva sobre los expedientes de pérgola y habitaciones en masía Fuen de la Reina, de este término municipal.

Segundo.- Que se dé traslado inmediato del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo que dictó las sentencias, referenciando las mismas, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, para su constancia y efectos oportunos."

La propuesta es elevada al Pleno de la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2004, acordándose lo siguiente :

"El Alcalde somete a votación la propuesta de PAR, y el Pleno por mayoría acuerda, con los votos en contra de los miembros del Grupo Popular D. M.... C..... B.... y D. J.... L.... T..... M..... :

1) Primero.- Proceder urgentemente al cumplimiento y ejecución en sus propios términos de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, respecto a los recursos de apelación planteados por F..... S.L. contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alcalá de la Selva sobre los expedientes

de pérgola y habitaciones en masía Fuen de la Reina, de este término municipal.

2) Segundo.- Dar traslado inmediato del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo que dictó las sentencias, referenciando las mismas, y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, para su constancia y efectos oportunos."

En la sesión plenaria celebrada el día 6 de agosto de 2004, el portavoz que suscribe preguntó a la Alcaldía las actuaciones llevadas a cabo respecto a la ejecución de las sentencias aludidas, contestando que se le había notificado el acuerdo a la mercantil F....., S.L., sin realizar ninguna otra acción. Con posterioridad a esta fecha se ha reiterado la necesidad de ejecutar las sentencias judiciales, y a día de hoy todavía no se han llevado a efecto.

La Ley Urbanística de Aragón, en la regulación dada sobre protección de la legalidad contempla claramente las consecuencias de ejecutar una obra sin licencia, y las resoluciones que deben ser adoptadas por la Alcaldía en cada uno de los casos, según fueran estas compatibles o no con la ordenación urbanística vigente. Actualmente en Alcalá de la Selva existe total dejadez al respecto puesto que no se actúa en materia de protección de la legalidad urbanística, a pesar de ser la construcción una de las principales actividades que se desarrollan en el municipio, y por ello, sobre las que debe existir un mayor control, sin embargo parece que existen otros intereses que están por encima de la legalidad.

La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa prevé la obligación de las partes de cumplir las sentencias en la forma y términos que estas consignent, estableciendo dicha ley los plazos en que el órgano que hubiere realizado la actividad objeto del recurso las debe llevar a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, cuya ejecución se pretende datan del año 2003, desconociéndose el motivo de tan dilatada prolongación de plazos para su ejecución, y que no se adopten las resoluciones pertinentes al respecto, si bien es comprensible que existiese un breve período de tiempo para la toma de contacto con el expediente, no lo es que se demore por más de dos años, puesto que las resoluciones dictadas por los órganos judiciales deben ejecutarse en el plazo legalmente establecido.

Por todo ello, el grupo municipal del P..... al que representó, acude ante la Institución del JUSTICIA DE ARAGÓN solicitando su intervención para que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva se actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho en esta materia, y se ejecuten de inmediato las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo en fecha 28 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003."

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-09-2005 (R.S. nº 7844, de 9-09-2005) se solicitó información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre lo actuado por el mismo en relación con el asunto a que se refiere la queja, y en relación con la ejecución de las sentencias a las que se hace referencia (Sentencias de 15 de marzo de 2002, en procedimiento ordinario 25/2001, y de 15 de marzo de 2002, en procedimiento ordinario 26/2001, ambas del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel; y Sentencias dictadas en Apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en fechas 28 de marzo de 2003, en recurso 60/2002, y de 1 de abril de 2003, en recurso 61/2002, de todas las cuales rogamos se nos remita copia), y con el restablecimiento de la legalidad urbanística en los casos a los que se refieren.

2.- Con fecha fecha 7-10-2005 (R.S. Nº 8897, de 19-10-2003) se dirigió escrito recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA, y con fecha 18-11-2005 (R.S. nº 10.120, de 22-11-2005) se dirigió, por segunda vez, recordatorio de la petición de información a la antes citada Administración Local, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán*

facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ALCALÁ DE LA SELVA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Conforme a lo establecido en el art. 103 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa :

"1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno Derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley."

Por otra parte, regulando el procedimiento para la ejecución de las sentencias, dispone el art. 108 de la antes citada Ley 29/1998 :

"1. Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia

o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al art. 71.1 C cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. *Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio."*

En su art. 108, la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa regula el supuesto de incumplimiento por la Administración :

"1. Si la sentencia condenare a la Administración a realizar una determinada actividad o a dictar un acto, el Juez o Tribunal podrá, en caso de incumplimiento:

a) Ejecutar la sentencia a través de sus propios medios o requiriendo la colaboración de las autoridades y agentes de la Administración condenada o, en su defecto, de otras Administraciones públicas, con observancia de los procedimientos establecidos al efecto.

b) Adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido, entre las que se incluye la ejecución subsidiaria con cargo a la Administración condenada.

2. Si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento."

Por otra parte, en art. 109 de la misma Ley se regula la posibilidad de plantear incidentes para promover la ejecución de las Sentencias, cuando se dispone :

"1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

a) Organo administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental se dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada."

Termina la regulación de la ejecución de sentencias en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con lo que disponen los artículos 112 y 113, que seguidamente reproducimos :

Artículo 112 :

"Transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el Juez o Tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado, y singularmente, previo apercibimiento, podrá:

a) Imponer multas coercitivas de 25.000 a 250.000 pesetas a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas le será aplicable lo previsto en el artículo 48.

b) Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder."

Artículo 113 :

"1. Transcurrido el plazo de ejecución que se hubiere fijado en el acuerdo a que se refiere el artículo 77.3, cualquiera de las partes podrá instar su ejecución forzosa.

2. Si no se hubiere fijado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la parte perjudicada podrá requerir a la otra su cumplimiento y transcurridos dos meses podrá proceder a instar su ejecución forzosa."

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

RECORDATORIO FORMAL de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las

quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

RECORDATORIO FORMAL de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a los que se ha hecho expresa referencia en Consideración Jurídica Cuarta, en relación con la ejecución de Sentencias, y en especial de la obligación que corresponde a las partes, de cumplir las Sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución, y en relación con la ejecución de Sentencias.

19 de Diciembre de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE